

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución SENAE-DGN-2013-0199-RE (Suplemento del Registro Oficial 030, 5-VII-2013)

RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2013-0199-RE

(SE EXPIDE EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO SENAE-GOE-2-2-002-V1 GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN GENERAL Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN COURIER Y CORREOS DEL ECUADOR)

Guayaquil, 14 de junio de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...*1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal

virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

Primero.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "**SENAE-GOE-2-2-002-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)**".

Segundo.- Se deja sin efecto el siguiente documento: **CGPS-MPE001-2009-V1 Manual de Procedimiento Específico para la Recepción de la Declaración Aduanera Única y sus Documentos de Acompañamiento, publicado en Registro Oficial No. 161, de fecha 30 de marzo de 2010.**

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "**SENAE-GOE-2-2-002-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)**" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.



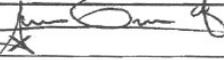
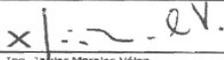
SENAE-GOE-2-2-002-V1

GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN (COURIER Y CORREOS DEL ECUADOR)

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:
Detalle simplificado de los flujos de procesos para el tratamiento de los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Importación (usadas en general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (usadas en Courier y Correos del Ecuador).
Objetivo:
Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Importación (usadas en general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (usadas en Courier y Correos del Ecuador).

Aduaneras Simplificadas de Importación (usadas en Courier y Correos del Ecuador).			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Julissa Godoy Astudillo Analista de Mejora Continua y Normativa 09/06/13.	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 Ing. Alberto Galarrza Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua 07/04/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Tecnologías de ... 07/04/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Luis Villaverde Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología 10/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Julissa Godoy A. Econ. Carol Zambrano

ÍNDICE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. RESPONSABILIDAD

4. NORMATIVA VIGENTE

5. CONSIDERACIONES GENERALES

6. PROCEDIMIENTO

7. FLUJOGRAMA

8. ANEXO

1. OBJETIVO

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) usadas en general y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (DAS) utilizadas en Courier y Correos del Ecuador.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los agentes de aduana, importadores, operador público Correos del Ecuador y operadores privados Courier habilitados para operar bajo los regímenes de importación "Importación para el consumo" o de excepción "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier" según corresponda.

El proceso inicia con el llenado de la DAI y/o DAS y finaliza con la salida autorizada de las mercancías a importar.

- No contempla los siguientes subprocesos:
 - Rechazo de una DAI o DAS.
 - Ingreso de la mercancía a zona primaria.
 - Aforo Documental, Físico u;
- Otras operaciones relacionadas a la transmisión de la DAS de Reembarque, Transbordo etc.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los agentes de aduana, importadores, operador público Correos del Ecuador y operadores privados Courier habilitados para operar bajo los regímenes de importación "Importación para el consumo" o de excepción "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier" según corresponda.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 La DAI y la DAS tienen como objeto uniformizar la presentación de la declaración de mercancías de importación, además son un instrumento para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros.

5.2 La DAI y la DAS se definen como un documento electrónico el cual contiene datos en campos preestablecidos y que es firmado "electrónicamente" por el declarante.

En el caso de la DAI, el declarante puede ser el agente de aduana o importador, para lo cual deben estar previamente autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae).

Para los casos de la DAS, el declarante puede ser el operador público Correos del Ecuador u operador privados Courier quienes deben estar previamente habilitados para operar bajo los regímenes de excepción "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier" según corresponda.

El declarante es el responsable de los datos consignados en la Declaración Aduanera (DAI y DAS).

5.3 La transmisión de la Declaración Aduanera (DAI y DAS) se la debe efectuar dentro del plazos establecido en el **Art. 66 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

De no haberse realizado la transmisión de la Declaración Aduanera (DAI y DAS) dentro del plazo señalado, el abandono tácito opera de pleno derecho y si no se subsana esta causal, se declara el abandono definitivo. Para conocer este subproceso remítase al "*SENAE-MEE-2-2-002 Manual específico para el abandono tácito, expreso y definitivo*".

5.4 La modalidad de despacho (canal de aforo) de las mercancías se determina una vez numerada la Declaración Aduanera (DAI y DAS).

Cuando se trate de la DAI, además de conocer la modalidad de despacho, el declarante puede saber la identificación del servidor aduanero encargado del trámite, según sea el caso; sin embargo, en la DAS, el declarante puede obtener esta información, cuando la mercancía haya obtenido el ingreso al depósito Courier y en el caso de Correos del Ecuador cuando el trámite sea asignado al servidor aduanero de esta área.

Cabe señalar que se excluye de la presentación de la DAS para los paquetes de categoría "A" y "Valija Diplomática". *Para conocer detalladamente el tratamiento que deben tener estas mercancías, remítase al "SENAE-MEE-2-2-005 Manual específico para el despacho de mercancías bajo los regímenes de excepción tráfico postal y mensajería acelerada o courier"*.

5.5 Para transmitir la DAI no es necesario que se haya registrado el Informe de llegada, pudiendo acoger a la modalidad de despacho anticipado.

5.6 La Declaración Aduanera (DAI y DAS) puede ser transmitida a través del software del declarante o mediante el sistema informático del Senae (Ecuapass).

5.7 La DAI puede ser asociada a más de un conocimiento de embarque (máster o hijos), guía aérea (máster o hijas), o carta porte, siempre que concurren en el mismo medio de transporte, importador, viaje y régimen aduanero; siendo éste registrado como tipo de documento 100 en la sección "Documentos".

Mientras, que la DAS puede contener una guía aérea máster (campo A23 "Número de documento de transporte") con varias guías aéreas hijas (campo F02 "Tipo de documento asociado: 011").

5.8 A fin de evitar cancelaciones de licencia (agente de aduana) y sanciones de suspensión (correos rápidos o courier), los involucrados deben conservar durante el plazo establecido los documentos de soporte y acompañamiento originales, los cuales sirvieron de sustento para la elaboración de la Declaración Aduanera.

5.9 El proceso de envío electrónico de datos consta de:

- Transferencia electrónica de la DAI/DAS, documentos de acompañamiento y soporte, mediante servicios web.
- Validación automática de cada uno de los datos y de sus relaciones con otros datos.
- Solicitud de Respuesta mediante servicios web por parte del declarante al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.10 En el caso de controversia, la Declaración Aduanera (DAI y DAS) junto con los documentos de soporte y acompañamiento transmitidos por el declarante según corresponda, serán aportados como prueba por parte del Senae ante la autoridad

competente.

5.11 El declarante es responsable de verificar las notificaciones efectuadas por el Ecuapass y de ser el caso realizar las respectivas correcciones a los envíos realizados. En el caso de controversias, las notificaciones electrónicas serán consideradas como medios de prueba.

5.12 Para poder conocer los términos utilizados en la sección "Información de valor por Ítem" y "Adiciones y Deducciones" de la DAI remítase a la **Resolución 1239 de la Comunidad Andina.**

5.13 Para utilizar adecuadamente el documento electrónico "Sustitutivo de detalle del Documento de Importación", remítase al "*SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de documento de declaración de importación*".

5.14 El declarante, es responsable del control de los números de entrega generados por el Ecuapass.

5.15 El envío electrónico de las Declaraciones Aduaneras (DAI y DAS) se podrán realizar las 24 horas del día, los 365 días del año, sin embargo, la atención de las mismas se la realizará en los horarios que dicte para el efecto el Director General o su delegado.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Gestión de la DAI/DAS

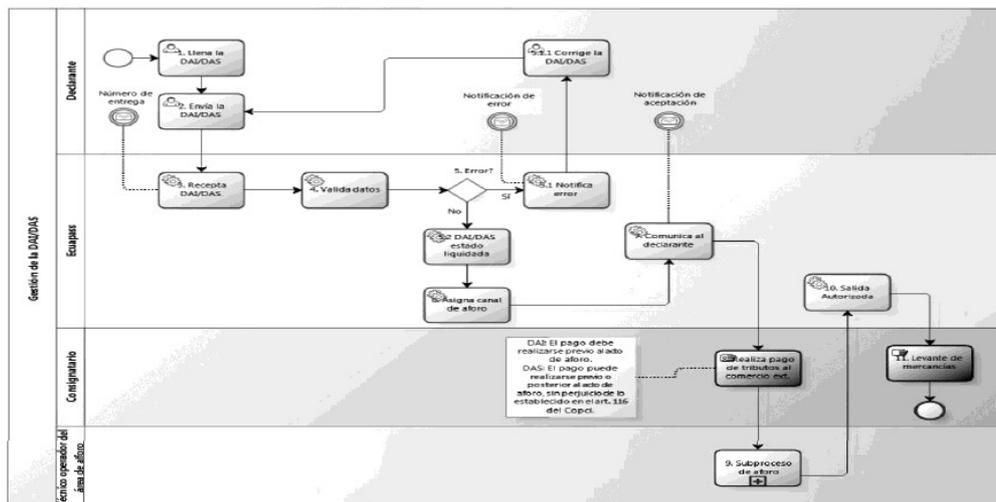
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llena la DAI/DAS	Información de la mercancía	Realiza el llenado de la DAI/DAS y adjunta los documentos de soporte y acompañamiento que se requieran.	Declarante	DAI en espera de ser enviada.
2.	Envía la DAI/DAS	DAI en espera de ser enviada.	Procede a firmar electrónicamente la DAI/DAS y realizar la transmisión.	Declarante	DAI/DAS enviada.
3.	Recepta DAI/DAS	DAI/DAS enviada.	Recepta los datos consignados en la DAI/DAS.	Ecuapass	Número de entrega generado por el Ecuapass.
4.	Valida datos	Número de entrega generado por el Ecuapass.	Valida la información de la DAI/DAS, documentos de soporte y de acompañamiento, según el caso.	Ecuapass	DAI/DAS validada por el Ecuapass.
5.	¿Error?	DAI/DAS validada por el Ecuapass.	Si se detectaron errores en la validación de datos, se procede con la actividad 5.1 caso contrario a la 5.2	Ecuapass	Información con errores y sin errores.
			De encontrarse errores en la validación de datos, el Ecuapass genera la		

5.1.	Notifica error	Información con errores	notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir. Para revisar esta notificación utilice la siguiente ruta: portal externo > Trámites operativos > 1.8 Integración de estados del trámite.	Ecuapass	Notificación de error recibida por el declarante.
5.1.1.	Corrige la DAI/DAS	Notificación de error recibida por el declarante.	Recibe la notificación de error, corrige y vuelve a transmitir la DAI/DAS. Continúa con la actividad 2.	Declarante	DAI/DAS transmitida nuevamente.
5.2.	DAI/DAS estado liquidada	Información sin errores	Procesa la información de la DAI/DAS y genera internamente el Número de liquidación y de declaración; para su posterior notificación.	Ecuapass	Número de liquidación y de declaración generada internamente por el Ecuapass.
6.	Asigna canal de aforo	Número de liquidación y de declaración generada internamente por el Ecuapass.	Procede a la asignación del canal de aforo, según el perfilador de riesgos.	Ecuapass	DAI/DAS con canal de aforo asignado.
7.	Comunica al declarante	DAI/DAS con canal de aforo asignado.	Procede a realizar el envío de la notificación de aceptación. Para revisar esta notificación el declarante debe utilizar la siguiente ruta: portal externo > Trámites operativos > 1.8 Integración de estados del trámite.	Ecuapass	Notificación de aceptación recibida por el declarante.
8.	Realiza pago de tributos al comercio ext.	Notificación de aceptación recibida por el declarante.	En el caso de la DAI el pago debe ser realizado previo al acto de aforo, mientras que en la DAS puede ser realizado previo o posterior al aforo, sin perjuicio a lo establecido en el Art. 116 del Copci.	Consignatario	DAI/DAS en espera de ser aforada.
			Procede a realizar el aforo respectivo. Para conocer detalladamente este subproceso remitirse al "SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con		

9.	Subproceso de aforo	DAI/DAS en espera de ser aforada.	canal de aforo automático", "SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico" o "SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico".	Técnico operador del área de aforo.	Cierre de aforo sin novedades o novedades subsanadas.
10.	Salida Autorizada	Cierre de aforo sin novedades o novedades subsanadas.	Notifica al declarante de que la DAI/DAS tiene estado de "Salida autorizada", por lo que puede realizar el levante.	Ecuapass	Mercancía en espera de ser retirada del depósito temporal.
11.	Levante de mercancías	Mercancía en espera de ser retirada del depósito temporal.	Realiza el levante de las mercancías del depósito temporal.	Consignatario	Mercancías a disposición de su consignatario. Fin del proceso

7. FLUJOGRAMA

7.1 Gestión de la DAI/DAS



8. ANEXO

No hay anexos.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDE EL PROCEDIMIENTO

DOCUMENTADO SENAE-GOE-2-2-002-V1 GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN GENERAL Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN COURIER Y CORREOS DEL ECUADOR

1.- Resolución SENAE-DGN-2013-0199-RE (Suplemento del Registro Oficial 030, 5-VII-2013).